

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las quince horas y cincuenta y nueve minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia 0891-GGAJ-2021, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, firmado por el Gerente General de Asuntos Jurídicos Interino de la Corte Suprema de Justicia.

2) Memorándum con referencia GGAF-1567-07-2021, de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, firmado por el Coordinador de la Comisión de Seguimiento del Contrato Colectivo de Trabajo del Órgano Judicial, por medio del cual remite la información pendiente.

Considerando:

I. 1. El 17/05/2021, se presentó solicitud de información número 266-2021, en la cual se requirió vía electrónica:

“1) plazas disponibles por contrato en área administrativa y jurisdiccional de enero 2021 a la fecha

2) cláusulas no ejecutadas del contrato colectivo 2020 al 2023, celebrado entre el Órgano Judicial y los sindicatos SITTOJ y SINEJUS” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/266/RPrev/660/2021(6), de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se previno al peticionario que precisara a qué se refería con “*cláusulas no ejecutadas del contrato colectivo 2020 al 2023...*” (sic), con el fin de tramitar su petición de la forma más ajustada a su pretensión.

3. Es así como, por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de esta Unidad, en fecha veinticinco de mayo del corriente año, a las 15:17 horas, el usuario respondió lo siguiente:

“... aclarando, de las 83 cláusulas del Contrato Colectivo celebrado entre el Órgano Judicial y los sindicatos SITTOJ y SINEJUS para el periodo de 2020 a 2023, informar qué números de cláusulas entre las 83 no se han ejecutado a la fecha.” (sic)

4. En este sentido, por resolución con referencia UAIP/266/RAdm/687/2021(6), de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información y se requirió esta a la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorándum con referencia UAIP/266/517/2021(6), de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

5. El quince de junio de dos mil veintiuno, mediante resolución con referencia UAIP/266/RR/777/2021(6), se resolvió entregar al peticionario el memorándum con referencia DTHI-0465-06-21, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, remitido por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, el cual contenía la información sobre la inexistencia de plazas vacantes por contrato en el área administrativa y el área jurisdiccional, así como lo relativo al cumplimiento de 38 cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo, cuya ejecución corresponde a dicha unidad organizativa, quedando pendiente la información sobre la ejecución de las restantes 45 cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo en cuestión, la cual se requirió mediante: *i*) memorándum con referencia UAIP/266/591/2021(6), de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, dirigido al Gerente General de Asuntos Jurídicos; y, *ii*) memorándum con referencia UAIP/266/598/2021(6), de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, dirigido al Coordinador de la Comisión de Seguimiento del Contrato Colectivo de Trabajo del Órgano Judicial.

II. 1. El 30/06/2021, el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX envió a esta Unidad un mensaje a través del Foro de Seguimiento de Solicitudes, en el cual manifestó:

“muy respetuosamente por este medio solicito según referencia UAIP-266-RR-777-2021(6) estoy pendiente que me envíen, las 45 cláusulas restantes de las 83 cláusulas del contrato colectivo, ya que solo obtuve parcialmente que 38 corresponden a la Dirección de Talento Humano Institucional, quedan pendiente 45 cláusulas si se han ejecutado a cabalidad.” (sic).

2. Por consiguiente, el 02/07/2021, por medio de resolución con referencia UAIP/266/RT/843/2021(6), se tuvo por recibido dicho mensaje y se le informó al requirente que esta Unidad consultó a la Gerencia General de Asuntos Jurídicos si la información sobre la ejecución de las 45 cláusulas restantes existía en tal dependencia.

Sin embargo, esta Unidad fue instruida que la requisición de tal información debía hacerse a la Comisión Laboral de Seguimiento del Contrato Colectivo de Trabajo. Habiéndosele requerido dicha información, el Coordinador de la referida Comisión, mediante memorándum sin número de referencia, de fecha 01/07/2021, solicitó diferir la entrega de información debido a “... *que la información a entregar debe ser vista y avalada por los integrantes de la Comisión de Seguimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que estos deberán ser citados a una reunión para conocer de la solicitud formulada por la Oficina de Información del Órgano Judicial. La reunión de la Comisión se ha programado para el día lunes o miércoles de la semana entrante.*” (sic)

3. En ese sentido, el referido Coordinador de la Comisión de Seguimiento respondió mediante el memorándum con referencia GGAF-1567-07-2021, de fecha ocho de julio del corriente lo siguiente: “... la “*Comisión Laboral de Seguimiento del Contrato Colectivo de Trabajo del Órgano Judicial*”, reunida para dar respuesta a su solicitud y en mi calidad de Coordinador de la misma, le respondemos lo siguiente: las 83 cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo, se están ejecutando y se les está dando seguimiento al cumplimiento de las mismas en la Comisión, la cual se encuentra integrada, por representantes de los sindicatos coaligados en SITTOJ y SINEJUS, firmantes del Contrato Colectivo de Trabajo y representantes del Órgano Judicial. (...) No omito manifestarle que dicha Comisión, es la encargada de verificar el cumplimiento de las Cláusulas establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo del Órgano Judicial.” (sic)

III. Ahora bien, tomando en cuenta el principio de integridad de la información contenido en el artículo 4 letra d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, es que esta Unidad consideró pertinente requerir la ampliación solicitada por el peticionario, y en ese sentido, el Coordinador de la Comisión de Seguimiento del Contrato Colectivo del Órgano Judicial ha remitido la información requerida, en ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.


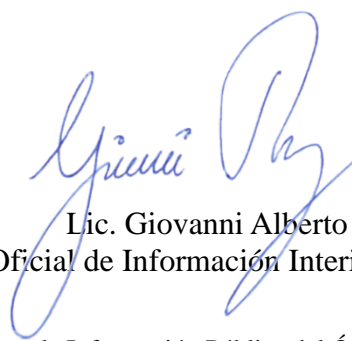
Por tanto, con base en los considerandos anterior y arts. 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Amplíese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXX lo requerido en el mensaje enviado a esta Unidad el día 30 de junio de 2021.

2. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXX: *i)* memorándum con referencia 0891-GGAJ-20211, suscrito por el Gerente General de Asuntos Jurídicos Interino de la Corte Suprema de Justicia; y, *ii)* memorándum con referencia GGAF-1567-07-2021, suscrito por el

Coordinador de la Comisión de Seguimiento del Contrato Colectivo de Trabajo del Órgano Judicial.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.